

Unclassified

DAF/COMP/LACF(2017)10

Organisation de Coopération et de Développement Économiques  
Organisation for Economic Co-operation and Development

16-Mar-2017

Spanish - Or. English

**DIRECTORATE FOR FINANCIAL AND ENTERPRISE AFFAIRS  
COMPETITION COMMITTEE**

DAF/COMP/LACF(2017)10  
Unclassified

**LATIN AMERICAN AND CARIBBEAN COMPETITION FORUM (Spanish Version)  
FORO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE COMPETENCIA  
Sesión II: Control de fusiones en América Latina y el Caribe - Evolución y tendencias recientes**

-- Contribución de Chile --

**4-5 de abril 2017, Managua, Nicaragua**

*Se hace circular el documento adjunto elaborado por Chile (FNE) PARA SU DEBATE en la Sesión II del Foro Latinoamericano y Del Caribe de Competencia que se llevará a cabo los días 4-5 de abril 2017 en Nicaragua.*

Lynn ROBERTSON, Coordinadora de Relaciones Globales, División de Competencia de la OCDE  
[Tel: +33(0)1 45 24 18 77, Correo electrónico: [lynn.robertson@oecd.org](mailto:lynn.robertson@oecd.org)]

**JT03410745**

Complete document available on OLIS in its original format

*This document and any map included herein are without prejudice to the status of or sovereignty over any territory, to the delimitation of international frontiers and boundaries and to the name of any territory, city or area.*

Spanish - Or. English

# FORO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE COMPETENCIA



15º Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia  
4-5 DE ABRIL DE 2017, Managua, Nicaragua

---

## Sesión II: Control de fusiones en América Latina y el Caribe - Evolución y tendencias recientes

\*\*\*

### -- CONTRIBUCIÓN DE CHILE (FNE) --

#### 1. Introducción: marco legal actual

1. La legislación en libre competencia no hace una referencia expresa al control de operaciones de concentración. La FNE y el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“TDLC”) han desarrollado el control de fusiones utilizando normas no vinculantes o *soft law*, y siguiendo las normas generales del decreto ley que fija normas para la defensa de la libre competencia (“DL 211”). Así, y considerando que la notificación de operaciones de concentración a las autoridades de competencia es opcional, el sistema de control de fusiones en Chile puede caracterizarse como semi-voluntario.

2. El TDLC toma decisiones respecto a las operaciones de concentración. Éste es un tribunal independiente, especializado en asuntos de libre competencia, separado de la FNE, formado por cinco miembros: tres abogados y dos economistas. Las decisiones del TDLC son susceptibles de recurso de reclamación para ante la Corte Suprema.

3. Las partes de una fusión o terceros pueden consultar la operación directamente ante el TDLC. En esos casos, la FNE debe emitir una opinión formal y no vinculante, respecto de la operación.

4. Alternativamente, la FNE puede iniciar una investigación de oficio, o luego de ser notificada por las partes. La investigación de la FNE puede terminar con una consulta ante el TDLC, un acuerdo extrajudicial entre la FNE y las partes que luego debe ser aprobado por el TDLC, o la autorización de la operación. En caso que las partes decidan notificar voluntariamente la operación a la FNE, ésta se compromete a pronunciarse dentro de sesenta días. Esto ha sido acogido favorablemente por los privados.

## 2. Control de fusiones en la práctica

5. En el contexto del marco legal actual, la FNE ha adoptado una actitud proactiva para la detección y análisis de las operaciones que pudieran potencialmente tener efectos negativos en Chile. Gradualmente, las partes de una fusión y sus asesores legales han comenzado a notar las prácticas seguidas por la FNE y como resultado, un número creciente de operaciones han sido notificadas a lo largo de los años.

6. Esta práctica ha sido asimismo motivada por el uso de un sistema de conciliación más eficiente para la adopción de remedios, cuyo objetivo es disuadir conductas anticompetitivas, evitando costosas litigaciones, tanto en recursos como en tiempo. Bajo esta alternativa, las partes negocian medidas de mitigación con la FNE y el acuerdo es presentado ante el TDLC para su aprobación. Las partes han optado por esta alternativa, considerando que un procedimiento tipo ante el TDLC dura, en promedio, más de un año, mientras que un acuerdo extrajudicial con la FNE aprobado por el TDLC toma entre cuatro y seis meses.

7. A pesar de que las autoridades de competencia en Chile han sobrepasado muchos de los obstáculos causados por el marco legal actual, las altas concentraciones de mercado en todos los sectores productivos de la economía, junto a un aumento de casos de abusos y carteles, han evidenciado la necesidad de una reforma legal general que abordara una serie de asuntos, incluyendo el establecimiento de un sistema obligatorio de notificación. De esta manera, se ha dado un consenso en cuanto a la necesidad de una reforma a nuestro sistema de control de fusiones. La coexistencia de diferentes procedimientos generales estaba llevando a ineficiencias y faltas de certeza. En este contexto, el reporte de la OCDE sobre el control de fusiones en Chile, publicado en 2014<sup>1</sup>, recomendó, entre otras cosas, incluir en la legislación un procedimiento especial para fusiones, que consista en dos fases, que contemplase un test sustantivo para el análisis de fusiones, y que asegurase la eficacia del proceso.

8. El gobierno acogió las recomendaciones, y propuso reemplazar el sistema voluntario actual por un sistema obligatorio, para aquellas operaciones de concentración que excedan ciertos umbrales. En el año 2015, un borrador de reforma fue presentado al Congreso. Luego de largas negociaciones en el Senado y en la Cámara de Diputados, la ley fue finalmente aprobada en julio de 2016. La FNE estuvo presente en la discusión de cada artículo, que se tradujo en 23 visitas al Congreso, con dedicación exclusiva a la discusión de la ley. Este compromiso fue recompensado con la concesión de diversos poderes y responsabilidades, incluyendo el aumento de multas (alcanzando un nivel disuasivo), la criminalización de carteles *hard-core*, la autorización para realizar estudios de mercado, y la prohibición del *interlocking*.

## 3. La nueva ley de control de fusiones

9. Particularmente, en el área de control de fusiones, la reforma legal establece un sistema de notificación obligatoria para aquellas operaciones que sobrepasen los umbrales definidos por la FNE. Una vez que la operación haya sido notificada a la FNE, ésta tendrá diez días hábiles para revisar los antecedentes que han sido proporcionados y, si corresponde, declarar la notificación completa; en ese caso, la investigación se inicia formalmente. La reforma también contempla la posibilidad de un mecanismo de notificación simplificada, en caso que se cumplan ciertos criterios. El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo ha regulado dicho mecanismo, haciéndolo aplicable a operaciones en que no se presente traslape en ningún mercado relevante, o para aquellos casos en que el traslape no supere ciertos umbrales de participaciones de mercado<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Disponible en: <http://www.oecd.org/daf/competition/chile-merger-control-2014.htm>.

<sup>2</sup> Disponible en: <http://www.participacionciudadana.economia.gob.cl/consultas-ciudadanas-virtuales/reglamento-que-detalla-los-antecedentes-que-deben-acompa%C3%B1arse-al>.

10. El nuevo sistema de notificación consiste en dos fases. Durante la Fase I, la FNE tiene treinta días para aprobar la operación, aprobar la operación con medidas, o decidir extender la investigación por noventa días adicionales, en cuyo caso comienza la Fase II. Transcurridos los noventa días, la FNE puede aprobar la operación, aprobar la operación con medidas o prohibir la operación. En este último caso, las partes pueden apelar ante el TDLC.

11. La reforma establece, por primera vez, el estándar legal para objetar fusiones. En concreto, bajo la nueva ley, la FNE puede aprobar la fusión con remedios en Fase I o Fase II, o prohibir la operación en Fase II, si puede fundamentar que la operación, en caso que se materialice en la forma propuesta, puede reducir sustancialmente la competencia.

12. Asimismo, la nueva ley establece sanciones administrativas para la infracción del deber de colaboración con la FNE durante su investigación. En particular, se establecen sanciones penales en caso de ocultamiento de información, o entrega de información falsa, y la posibilidad de imponer multas a quien no responda o solo responda parcialmente a solicitudes de información, y a quien no comparezca a declarar ante la FNE.

13. El nuevo sistema será implementado a partir del segundo semestre de 2017. La transición desde un sistema voluntario a uno obligatorio, requiere de una serie de etapas preparatorias. La primera, fue la definición de los umbrales, que de acuerdo al DL 211, es responsabilidad de la FNE. En noviembre de 2016, la Fiscalía publicó un informe que propone los umbrales, utilizando ejercicios cuantitativos que correlacionan niveles GDP con umbrales de notificación aplicados por una serie de países con sistemas similares. Este informe fue revisado y comentado por varios académicos, expertos en organización industrial<sup>3</sup>.

14. Adicionalmente, la FNE ha cooperado cercanamente con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que está a cargo de la dictación del reglamento, que especifica la información que puede ser requerida por la FNE en el contexto de una notificación. El borrador del reglamento también ha sido sometido a consulta pública.

15. Otra etapa preparatoria en este contexto incluye la modificación de la guía para el análisis de operaciones de concentración, la publicación de la guía de jurisdicción, y la publicación de la guía de remedios, que serán sometidas a consulta pública durante los próximos meses. Además, se han modificado estructuras y procesos internos, y se ha contratado personal adicional para adaptarse al aumento de carga laboral.

---

<sup>3</sup> El informe y los comentarios están disponibles en: <http://www.fne.gob.cl/2016/11/26/umbrales-operaciones-de-concentracion/>.